CONTRATO No. CAS-AD-78-2021

Monto $214,150.00 más IVA
Vigencia: del 08 de octubre al 04 de noviembre de 2021

Contrato de prestación de **"Mantenimiento de Desazolve y Limpieza de Redes Sanitarias e Hidráulicas y Trampa de Grasas"** que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica **(CONALEP),** representado por la M. en A. P. Samantha Belén Carballo Gutiérrez, en su carácter de Directora de Infraestructura y Adquisiciones en adelante **"EL CONALEP"** y, por otra, **JL DESAZOLVES MEXICANOS, S.A de C.V.**, representada por el C. Jaime Perea Garcia, en su carácter de apoderado legal, en lo sucesivo **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTE

Con oficio CIE/195/2021, de fecha 8 de septiembre del 2021 la Coordinadora de Infraestructura y Equipamiento remitió la solicitud de contratación a la Coordinación de Adquisiciones y Servicios para realizar el procedimiento de contratación de los servicios objeto del presente contrato; mediante oficio DIA/0505/2021,de fecha 7 de octubre de 2021, Directora de Infraestructura y Adquisiciones, notifico la adjudicación del presente contrato a través del procedimiento de Adjudicación Directa No. **CAS-AD-78-2021,** dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público, al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** para el **"Mantenimiento de Desazolve y Limpieza de Redes Sanitarias e Hidráulicas y Trampa de Grasas"** El importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 35102, suficiencia número 00839, autorizada por la Dirección de Administración Financiera "EL CONALEP".

DECLARACIONES

I. "EL CONALEP" declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a **"EL CONALEP"** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2. Comparece en este acto representado por la M. en A. P. Samantha Belén Carballo Gutiérrez, en su carácter de Directora de Infraestructura y Adquisiciones, toda vez que cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 173,443 de fecha 29 de septiembre de 2021, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguario.

I.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público, en lo sucesivo **"LAASSP".**

I.4. Cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestal número 00839, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la **"LAASSP"** emitida por la Dirección de Administración Financiera, correspondiente a la partida presupuestal número 35102.

I.5. El titular de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento de **"EL CONALEP"** o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones de la misma será, el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato y sus anexos en su calidad de "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de las "LAASSP", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNE781229 BK4.**

I.7. Tiene establecido su domicilio en **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" a través de su apoderado legal, declara que:

II. 1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública No. 68,458, de fecha 23 de febrero 2016, otorgada ante la fe del Notario Público No 6, M en D. Erick Benjamín Satín Becerril, en Toluca Estado de México, cuyo testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico 54082-17, de fecha 17 de mayo de 2016, del registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Toluca Estado de México, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo A: escritura pública, de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO".**

2

II.2 Objeto de la sociedad es, entre otros: realizar desazolve de drenaje y cárcamos, entre otros.

II.3. El C. Jaime Perea Garcia, en su carácter de apoderado legal, cuenta con poder amplio suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representado en los términos, lo cual acredita mediante la escritura pública número No. 68,458, de fecha 23 de febrero 2016, otorgada ante la fe del Notario Público No 6, M en D. Erick Benjamín Satín Becerril, en Toluca Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio mercantil electrónico número 54082-17, de fecha 17 de mayo de 2016, del registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca Estado de México. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo como Anexo B: poder notarial del **"EL PRESTADOR DE SERVICIO".**

II.4. El apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO",** se identifica con identificación para votar número se elimino no. de credencial por el Instituto Nacional Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como anexo C: Identificación del apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

II.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **JDM160223PL4** cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integral del mismo. Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO".**

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

II.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en la Calle Antonio Álvarez N° 5, Colonia Héroes 5 de mayo, en Toluca Estado de México, C.P. 50170. Anexo E: Comprobante de domicilio de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO".**

II.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

II.8. Conoce el contenido de la LAASSP, y su Reglamento, la publicación y alcance de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; y reconoce la facultad de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones para la aplicación de penas convencionales y rescisión de contratos.

III.- LAS PARTES, declaran que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y se obliga a ejecutar a **"EL CONALEP"** el **"Mantenimiento de Desazolve y Limpieza de Redes Sanitarias e Hidráulicas y Trampa de Grasas"** en adelante **"LOS SERVICIOS"** de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo F: Propuestas Técnicas y Económicas de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "EL CONALEP"

SEGUNDA. El presente contrato es por un monto de **$214,150.00 (Doscientos catorce mil ciento cincuenta** pesos 00/100 M. N), más el impuesto al valor agregado. De conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA
ÚNICA	"Mantenimiento de Desazolve y Limpieza de Redes Sanitarias e Hidráulicas y Trampa de Grasas"	SERVICIO	$214,150.00
SUBTOTAL			$214,150.00
I.V.A.			$34,264.00
TOTAL			$248,414.00

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en estos instrumentos hasta la conclusión del mismo.

Lo anterior de conformidad con la Propuesta Económica de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** Anexo E.

México 2021 Año de la Independencia

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA. "EL CONALEP", efectuará el pago en una sola exhibición, una vez prestados los servicios y entregado los productos del mismo, a entera satisfacción de **"EL CONALEP",** por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** quien deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario **"EL CONALEP"** contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, ubicada en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

De acuerdo a las disposiciones fiscales, **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá enviar el archivo PDF y .XML de cada factura, a los correos electrónicos rtrevino@conalep.edu.mx y mmartinez@conalep.edu.mx.

El plazo para realizar el pago no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de **"EL CONALEP"**.

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a reintegrar al **"EL CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONALEP".**

IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

PRESUPUESTO

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que **"EL CONALEP"** podrá realizar las modificaciones al presupuesto autorizado para la prestación del servicio descrito en el presente contrato, con motivo de las medidas de austeridad que implementa el Gobierno Federal, obligatorias para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

VIGENCIA.

SÉPTIMA. – "LAS PARTES "convienen en que la vigencia del contrato será **del 08 de octubre al 04 de noviembre de 2021,** periodo en que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar sus servicios.

GARANTÍAS.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato (incluyendo el IVA), para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será indivisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo **del 08 de octubre al 04 de noviembre de 2021,** en el que se realizarán los servicios, más un periodo de **noventa días** naturales, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha del término de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y en el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por **"EL CONALEP",** de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;

4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de **"EL CONALEP".**

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

Ajuste de la Garantía de cumplimiento en caso de modificaciones al contrato:

De existir una ampliación como lo señala el Artículo 52 de la LAASSP y el 91 de su Reglamento, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá tramitar y presentar, dentro de los 20 días naturales siguientes a la suscripción del convenio correspondiente, el endoso de la fianza respectiva considerando al incremento del monto contratado y/o la variación a la vigencia convenida.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
NOVENA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES.
DÉCIMA. "LAS PARTES" en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en cuanto a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"EL CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS.
DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **"EL CONALEP"**, deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de **"EL CONALEP"**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el **"EL CONALEP"** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.
DÉCIMA SEGUNDA. Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por el personal que designe **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el que tendrá acceso a las instalaciones de **"EL CONALEP"** únicamente cuando porte el gafete con los distintivos de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.
"EL CONALEP" durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que los servicios, se realicen conformidad con el Anexo F del presente contrato.

7

PARTIDA UNICA	Responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato
"Mantenimiento de Desazolve y Limpieza de Redes Sanitarias e Hidráulicas y Trampa de Grasas"	Coordinación de Infraestructura y Equipamiento

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL CONALEP"** podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Séptima de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.
DÉCIMA TERCERA. "EL CONALEP" podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA CUARTA. "EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"EL CONALEP"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Entre otras causales, **"EL CONALEP"** podrá terminar anticipadamente la contratación respectiva si se determina por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la consolidación del servicio.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA. "EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**
2. Por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación de contrato.
4. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** modifica las características de los servicios ofertados sin autorización expresa **"EL CONALEP".**
5. Cuando autoridad competente declare a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
6. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en **"EL CONALEP",** que determine que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
7. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
8. Si no presta los servicios dentro de la vigencia del contrato.
9. No cumpla con lo establecido en la cláusula primera y el Anexo F.
10. Por su negativa a reponer los servicios que **"EL CONALEP"** no acepte por deficientes.
11. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.
12. En el evento de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acumule incumplimientos que lo hagan acreedor a penas convencionales por un monto total equivalente al 5% del monto total del contrato en un mismo periodo mensual, **"EL CONALEP"** se reserva el derecho de analizar la conveniencia de RESCINDIR el contrato celebrado.
13. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en conjunto llega al límite correspondiente en penas convencionales al 10% del monto total del contrato (el equivalente a la fianza de cumplimiento).

El procedimiento de rescisión se

México 2021 Año de la Independencia

llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro dicho plazo; y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y **"EL CONALEP"**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

México 2021 Año de la Independencia

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer **"EL CONALEP"**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual **"EL CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA SÉPTIMA. De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento **"EL CONALEP"** aplicará con motivo de incumplimiento en la prestación de los servicios las penas convencionales de acuerdo con lo siguiente:

Por atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios y entrega de los productos conforme al **Anexo No. F** y lo señalado en el contrato, la pena será por el 1% diario hasta por un 10% de monto total del contrato.

Dicha penalización de manera acumulada no podrá ser superior al 10% del monto total del contrato.

En el supuesto que el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, **"EL CONALEP"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá el monto de la garantía de cumplimiento, la cual será equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Directora de Infraestructura y Adquisiciones de "**EL CONALEP".**

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA OCTAVA "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose "**LAS PARTES**" a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

Anexo A: Escritura Pública, de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
Anexo B: Poder Notarial.
Anexo C: Identificación oficial vigente.
Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes.
Anexo E: Comprobante de domicilio.
Anexo F: Especificaciones Técnicas y Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

NOTIFICACIONES.

VIGÉSIMA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la Calle Antonio Álvarez N° 5, Colonia Héroes 5 de mayo, en Toluca Estado de México, C.P. 50170.

Cada una de "**LAS PARTES**" conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que "**LAS PARTES**" deban darse de acuerdo con el presente contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.
VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre "**LAS PARTES**", quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"EL CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

INTERPRETACIÓN.
VIGÉSIMA SEGUNDA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.
VIGÉSIMA TERCERA. En caso de controversia, **"LAS PARTES"** resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 11 de octubre de 2021.

12

POR EL **"CONALEP"**

SAMANTHA BELÉN CARBALLO GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

JAIME PEREA GARCIA
APODERADO LEGAL DE
JL DESAZOLVES MEXICANOS, S. A. de C. V.

TESTIGO

JOEL OLVERA VELÁZQUEZ
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

POR PARTE DE OFICINAS NACIONALES

REYNA PATRICIA SALAZAR SALAZAR
COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, JL DESAZOLVES MEXICANOS, S. A. de C. V., con fecha 11 de octubre de 2021.

ANEXO A.- Acta constitutiva.

ANEXO B.- Poder Notarial.

INSTRUMENTO NUMERO: **68458 SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.**

- - - QUE CONTIENE LA **CONSTITUCIÓN** DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **JL DESAZOLVES MEXICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES **JAIME PEREA GARCÍA Y MA. GUADALUPE MALDONADO PÉREZ**.

- - - VOLUMEN NÚMERO: NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO ORDINARIO.

- - - FOLIOS NÚMERO: CIENTO VEINTINUEVE AL CIENTO TREINTA Y CINCO.

- - - EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS **VEINTITRÉS** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DEL AÑO **DOS MIL DIECISÉIS**. AAND/cco.

- - - YO, MAESTRO EN DERECHO **ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO,** CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD CAPITAL, HAGO CONSTAR:

- - - **LA CONSTITUCIÓN** DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **JL DESAZOLVES MEXICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES **JAIME PEREA GARCÍA Y MA. GUADALUPE MALDONADO PÉREZ.**

PROTESTA DE LEY

PARA LOS EFECTOS DE LAS DECLARACIONES Y ANTECEDENTES QUE LOS COMPARECIENTES HARAN Y JUSTIFICARAN EN ESTE ACTO, PROCEDÍ A PROTESTARLOS PARA QUE SE CONDUZCAN CON VERDAD, APERCIBIÉNDOLOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN FALSAMENTE Y, LOS ENTERE DEL CONTENIDO, ALCANCES Y CONSECUENCIAS LEGALES DE LOS ARTÍCULOS 79 SETENTA Y NUEVE FRACCIÓN VIII OCTAVO (ROMANO) DE LA LEY DEL NOTARIADO, Y DE APLICACIÓN SUPLETORIA, LOS ARTICULOS 1.103 UNO PUNTO CIENTO TRES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y 156 CIENTO CINCUENTA Y SEIS FRACCIÓN I PRIMERA Y 157 CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL CÓDIGO PENAL, TODOS ELLOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MEXICO, ATENTO A LO ANTERIOR Y HABIENDO PROTESTADO DECIR LA VERDAD EN LO QUE CADA UNO CORRESPONDE, AL TENOR DE LO SIGUIENTE.

D E C L A R A C I O N E S

- - - I.- EN TÉRMINOS DEL ARTICULO VEINTISIETE, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR, LES REQUIERO A LOS COMPARECIENTES SUS COMPROBANTES DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, LOS CUALES SI ME PRESENTAN, DOCUMENTOS QUE EN COPIA AGREGO AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO MARCADOS CON LA LETRA **"A"**.

- - - II.- QUE PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LA SECRETARIA DE ECONOMÍA LES CONCEDIÓ EL PERMISO CORRESPONDIENTE, EL CUAL SE AGREGA AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA MARCADO CON LA LETRA **"B"**, Y QUE A LA LETRA DICE.

- - "AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN LOGO TIPO QUE DICE: gob.mx.- SECRETARIA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.-

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD) A2016021015072844O1.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por Erick Benjamin Santin Becerril, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Organica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: JL DESAZOLVES MEXICANOS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, este podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los

treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes.- I Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. FIRMA ELECTRONICA".

EXPUESTO LO ANTERIOR SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES:

E S T A T U T O S

JL DESAZOLVES MEXICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

TITULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN, OBJETO. DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN.

ARTICULO PRIMERO.- LOS SEÑORES **JAIME PEREA GARCÍA** Y **MA. GUADALUPE MALDONADO PÉREZ,** CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD QUE SE DENOMINARA: **JL DESAZOLVES MEXICANOS,** ESTA DENOMINACIÓN IRA SIEMPRE SEGUIDA DE LAS

PALABRAS **'SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE'**, O DE SUS ABREVIATURAS **"S.A. DE C.V."**.

ARTICULO SEGUNDO.- EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA:

- REALIZAR DESAZOLVE DE DRENAJE Y CÁRCAMOS.
-LIMPIEZA TINACOS Y CISTERNAS.
- RECONSTRUCCIÓN Y VENTAS DE FOSAS, CÁRCAMOS, DRENAJES Y TRAMPAS DE GRASAS.
- OBRA CIVIL EN FOSAS, DRENAJES, CISTERNAS Y EN GENERAL EN BIENES INMUEBLES.
- REHABILITACIÓN DE MAQUINARIA.
- VIDEO INSPECCIÓN EN LA RED DE DRENAJE.
- TRANSPORTE Y TRASLADO DE MATERIAL SÉPTICO.
- MANEJO ESPECIAL DE MATERIAL SÉPTICO.
-TRANSPORTE Y CONFINAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y CONTROLADOS.
- SOLDADURA Y PAILERIA ESPECIAL PARA CHASIS, CAMIONES Y SOLDADURA GENERAL EN EQUIPO DE DESAZOLVE Y MAQUINARIA DE CARGA.
-PINTURA Y HOJALATERÍA DE VEHÍCULOS DE DESAZOLVE, MAQUINARIA DE CARGA Y EQUIPO DESAZOLVE.
- SERVICIO DE MECÁNICO AUTOMOTRIZ DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CAMIONES DE CARGA, Y EQUIPO DE DESAZOLVE.
OBRA CIVIL DE PLANTAS DE AGUAS RESIDUALES, EN REHABILITACIÓN E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE AGUAS RESIDUALES, EN REHABILITACION E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE AGUA POTABLE Y EN REHABILITACIÓN E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS AGUAS PLUVIALES.
REHABILITACIÓN DE PLANTAS TRATADORAS DE AGUAS RESIDUALES.
-SERVICIOS GENERALES EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, RESIDENCIAL, COMERCIAL Y HABITACIONAL.
- VENTA DE EQUIPO Y MAQUINARIA PARA DESAZOLVE.
_COMPRA DE EQUIPO Y MAQUINARIA PARA DESAZOLVE.
-COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS DE DESAZOLVE.
-COMPRA Y VENTA DE BIENES Y MATERIALES PARA EQUIPOS DE CARGA, DESAZOLVE Y RESIDUAL.
_ COMPRA Y VENTA DE BIENES Y MATERIALES MECÁNICO Y AUTOMOTRIZ.
-IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS DE DESAZOLVE, MAQUINARIA DE CARGA Y EQUIPO DE DESAZOLVE.
-IMPORTACIÓN DE BIENES Y MATERIALES PARA DESAZOLVE DE AGUAS RESIDUALES.
-IMPORTACIÓN DE BIENES Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, RESIDENCIAL, COMERCIAL Y HABITACIONAL.
-IMPORTACIÓN DE BIENES PARA OBRA CIVIL, REHABILITACIÓN E INSTALACIÓN DE AGUAS, RESIDUALES, PLUVIALES Y POTABLE.

- COMPRA-VENTA Y ARRENDAMIENTO DE: MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL; LA ADQUISICION Y COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES.-

EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES Y/O MERCANTILES, COMPATIBLES CON SU NATURALEZA Y PERMITIDOS POR LA LEY.

- LA CONTRATACION, ARRENDAMIENTO Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPO, REFACCIONES Y MATERIALES RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL.

- EMITIR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, EMITIR CEDULAS, OBLIGACIONES, CERTIFICACIONES, DOCUMENTOS BANCARIOS SIMILARES CON INTERVENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES QUE SEÑALEN LAS LEYES.

- INTERVENIR EN CONCURSOS CON EL OBJETO DE OBTENER CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL.

- COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO Y/O CONCESIÓN A CUALQUIER TITULO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO.

- LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS, SUBCONTRATOS, ACTOS O CONVENIOS CIVILES O MERCANTILES, A CUALQUIER TITULO, NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

- COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, CONSIGNACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE SUMINISTRO DE MATERIALES RELACIONADOS DE ALGUNA FORMA DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.

- LA CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL NECESARIO PARA CUMPLIR CON LOS FINES DE LA SOCIEDAD.

- ACTUAR COMO PROVEEDORA Y CONTRATISTA PARA OBRAS PÚBLICAS, LOCAL, ESTATAL Y DEL SECTOR PRIVADO

- PATENTAR Y REGISTRAR MARCAS Y MODELOS FABRICADOS POR LA SOCIEDAD QUE SE FORMA EN ESTE ACTO.

- IMPORTAR Y EXPORTAR MAQUINARIA Y EQUIPO EN GENERAL, FABRICACIÓN DE TODO TIPO DE MATERIAL PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL.

- OTORGAR Y RECIBIR CRÉDITOS A NOMBRE PROPIO Y DE TERCEROS, ASÍ COMO PARA FIRMAR LA ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

- LA SOCIEDAD PODRÁ HACER Y PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS DE COMERCIO RELACIONADOS CON SU OBJETO A QUE PUEDA DEDICARSE LEGÍTIMAMENTE, Y QUE NO CONTRAVENGAN NINGUNA LEGISLACIÓN.

- AVALAR TODO TIPO DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, MEXICANAS O EXTRANJERAS, CONSTITUIRSE COMO FIADORA, DEUDORA SOLIDARIA Y EN SU CASO COMO GARANTE HIPOTECARIO DE LOS BIENES DE LA EMPRESA A FAVOR TAMBIÉN DE TERCERAS PERSONAS, FISICAS O MORALES, MEXICANAS O EXTRANJERAS.-

- COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR Y EN GENERAL COMERCIALIZAR CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO O SERVICIO QUE SE ESTE DENTRO DEL COMERCIO LICITO. ----------

- ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS ACTOS CONVENIOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES. ----------

- - - **ARTICULO TERCERO**.- EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD SERÁ: EN **ANTONIO ÁLVAREZ NÚMERO CINCO, COLONIA HÉROES CINCO DE MAYO, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA**, SIN PERJUICIO DE ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES, OFICINAS O REPRESENTACIONES EN CUALESQUIERA OTROS LUGARES DE LA REPUBLICA MEXICANA O DEL EXTRANJERO, ASÍ COMO PACTAR DOMICILIOS CONVENCIONALES.----------

- **ARTICULO CUARTO**.- LA NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD ES MEXICANA CON CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, "NINGUNA PERSONA EXTRANJERA " FÍSICA O MORAL, PODRÁ TENER PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA SOCIEDAD ----------

- SI POR ALGÚN MOTIVO, ALGUNA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, POR CUALQUIER EVENTO LLEGARA A TENER PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD, CONTRAVINIENDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE CONVIENE DESDE AHORA EN QUE DICHA ADQUISICIÓN SERÁ NULA Y POR TANTO LOS TÍTULOS QUE LA REPRESENTEN, TENIÉNDOSE POR REDUCIDAS LAS PARTICIPACIONES EN UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR DE LA PARTICIPACION CANCELADA, Y A REGIRSE POR LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS Y LEYES REGLAMENTARIAS, POR LAS DEMÁS LEYES MEXICANAS, FEDERALES O LOCALES; EN ESPECIAL POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y EN PARTICULAR POR LAS DISPOSICIONES QUE REGLAMENTAN EL TIPO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y POR LOS ESTATUTOS QUE LA MISMA CONTIENE.----------

- - - **ARTICULO QUINTO**.- LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁ DE: **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA. -----

---------- **TITULO SEGUNDO**----------

---------- **A C U E R D O S** ----------

- - **ARTICULO SEXTO**.- LOS EJERCICIOS SOCIALES CORRERÁN DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO CON EXCEPCIÓN DEL PRIMER EJERCICIO, QUE CORRERA A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, TOMÁNDOSE A CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES PUNTOS: ----------

- - - **A)**.- LA SOCIEDAD SERA REGIDA Y ADMINISTRADA POR UN **ADMINISTRADOR ÚNICO**, Y AL EFECTO SE NOMBRA AL SEÑOR **JAIME PEREA GARCÍA**. ----------

- - - LA PERSONA ANTES DESIGNADA ACEPTA EL CARGO CONFERIDO, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL CUMPLIMIENTO Y GOZARAN DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

QUE LA LEY Y LOS ESTATUTOS LES OTORGAN, QUIENES DESEMPEÑAN DICHO CARGO HASTA QUE LA ASAMBLEA LO DETERMINE. ----------

- - - **B).-** EL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, GOZARA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE MENCIONAN DENTRO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

- - - **C).-** POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS SEÑORES ACCIONISTAS ACUERDAN DESIGNAR **COMISARIO** DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR **EDGAR MARCOS ROSAS,** QUIEN EN EL DESEMPEÑO DEL MISMO GOZARA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS ESTATUTOS OTORGAN A LOS DE SU CLASE. MISMAS QUE SE TIENEN AQUÍ POR REPRODUCIDAS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA. ----------

---------- **C A U C I O N** ----------

- - - **D).-** LOS FUNCIONARIOS ANTES DESIGNADOS ACEPTAN SUS CARGOS Y PROTESTAN SU FIEL CUMPLIMIENTO EN EL DESEMPEÑO DE LOS MISMOS Y DEPOSITAN EN ESTE ACTO EN LA CAJA DE LA SOCIEDAD LA CANTIDAD DE CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, CADA UNO PARA CAUCIONAR EL MANEJO DE SUS RESPECTIVOS CARGOS EN LA FORMA QUE SE ESTABLECE EN LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

- - - **E).- EL ADMINISTRADOR ÚNICO,** TENDRÁ FACULTADES PARA **PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO** EN TÉRMINOS DE LOS TRES PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTICULO 7.771 SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y EL ARTICULO 7.806 SIETE PUNTO OCHOCIENTOS SEIS DEL MISMO ORDENAMIENTO Y DE SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTADOS EN DONDE SE EJERCITE EL MANDATO Y ESPECIAL PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDAN DE CARÁCTER PUBLICO O PRIVADO PARA SUSCRIBIR OFERTAS Y CONTRATOS ADQUISITIVOS A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ANTE DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, EN CONCURSOS, SUBASTAS, OFERTAS PUBLICAS O PRIVADAS PARA QUE FIRME CONVENIOS, CONTRATOS, PEDIDOS, OTORGUE GARANTÍAS O FIANZAS RESPECTO DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES, PUDIENDO EN EJERCICIO DEL PRESENTE MANDATO FIRMAR DE RECIBIDO EN EL CONTEXTO DE ACUSE DE RECIBO DE CHEQUES O CONTRA RECIBOS O PAGARES A NOMBRE DE LA EMPRESA MANDANTE. ----------

- - - **F).-** LOS FUNCIONARIOS ANTERIORMENTE DESIGNADOS GARANTIZARON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SUS CARGOS. ----------

- - - **ARTICULO SÉPTIMO.-**EL CAPITAL SOCIAL ES VARIABLE, TENIENDO COMO MÍNIMO LA SUMA DE **$ 1'000,000.00** (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CON UN CAPITAL MÁXIMO ILIMITADO. ----------

EL CAPITAL MÍNIMO QUEDO ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO POR LOS ACCIONISTAS DE LA SIGUIENTE MANERA: ----------

ACCIONISTAS ---------- **ACCIONES** ---------- **CAPITAL.** ----------

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

JAIME PEREA GARCÍA ----- se eliminan datos monetarios .00 ----------

MA. GUADALUPE MALDONADO PÉREZ ----- se eliminan datos monetarios -----

T O T A L ----- 1000 se eliminan datos monetarios -----

- - EL VALOR DE CADA ACCIÓN SERÁ LA CANTIDAD D se eliminan datos monetarios **100,**

MONEDA NACIONAL. ----------

- **ARTICULO OCTAVO.**- EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO SERÁ SUSCEPTIBLE DE AUMENTAR O DISMINUIR CON LAS SIGUIENTES FORMALIDADES: EN CASO DE AUMENTO SE REQUERIRÁ DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA; LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE ACCIONES DE QUE SEAN TITULARES, TAL DERECHO DE PREFERENCIA DEBERÁ EJERCITARSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE LA ASAMBLEA QUE HAYA DECRETADO DICHO AUMENTO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION O EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO SOCIAL. ----------

EN CASO DE DISMINUCIÓN SE REQUERIRÁ DEL ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y AQUELLA DEBERÁ REALIZARSE SIN QUE AFECTE EL LIMITE ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.----------

LA DISMINUCIÓN SE EFECTUARA POR SORTEO DE LAS ACCIONES O POR RETIRO DE APORTACIONES.----------

- - - **ARTICULO NOVENO.**- EL CAPITAL SOCIAL VARIABLE TAMBIEN PODRA AUMENTAR O DISMINUIR PREVIO ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, RESPETANDO EL DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CIENTO TREINTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, COMO RESULTADO DE APORTACIONES EN EFECTIVO O EN ESPECIE DE CUALQUIER PERSONA, ASI COMO POR LA CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES, RESERVAS DE VALUACIÓN, REEVALUACION DE ACTIVOS, CAPITALIZACION DE PASIVOS. SIN QUE ELLO IMPLIQUE MODIFICACIÓN A ESTOS ESTATUTOS. ----------

- - - CORRESPONDERÁ A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACORDAR LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE O CUANDO ALGÚN ACCIONISTA SOLICITE EL RETIRO PARCIAL O TOTAL DE SUS APORTACIONES. TODA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SE HARÁ SIEMPRE POR ACCIONES INTEGRAS. ----------

----------**A C C I O N E S**----------

- - - **ARTICULO DÉCIMO.**- LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS PODRÁ DETERMINAR EN CUALQUIER TIEMPO, QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, YA SEA EL MÍNIMO O EL VARIABLE, SE CLASIFIQUE EN: ACCIONES COMUNES, ACCIONES PREFERENTES DE VOTO LIMITADO, DE TRABAJO, O DARLES LAS CARACTERÍSTICAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES, E INCLUSO ESTABLECER QUE LAS ACCIONES SEAN SIN VALOR NOMINAL. ----------

- - - **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO**.- EN LA SOCIEDAD NO PODRÁN PARTICIPAR INVERSIONISTAS EXTRANJEROS. ----------

- - **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO**.- LA SOCIEDAD LLEVARA UN REGISTRO DE ACCIONISTAS CON LOS DATOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO CIENTO VEINTIOCHO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, POR LO QUE SE CONSIDERARA COMO ACCIONISTA A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL REGISTRO. ----------

- - - LA SOCIEDAD, A PETICIÓN DE CUALQUIER TENEDOR DE TÍTULOS, DEBERÁ INSCRIBIR LAS TRANSMISIONES QUE SE EFECTÚEN, DEBIENDO, EN TODO CASO, CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGISTRO DE TRANSMISIÓN POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES. ----------

- - - **ARTICULO DÉCIMO TERCERO**.- LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES O LOS TÍTULOS DEFINITIVOS QUE REPRESENTEN LAS ACCIONES, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO CIENTO VEINTICINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES; LLEVARAN TRANSCRITA LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTOS ESTATUTOS, PODRÁN AMPARAR UNA O MAS ACCIONES, DEBIENDO FIRMARSE POR ADMINISTRADOR ÚNICO.- ----------

- - - **ARTICULO DÉCIMO CUARTO**.- LA ENAJENACIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA SOCIEDAD, SOLAMENTE PODRÁ LLEVARSE A CABO PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ----------

- - - EL SOCIO QUE DESEE ENAJENAR TOTAL O PARCIALMENTE SU PARTICIPACION, DEBERA COMUNICARLO A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A FIN DE QUE ESTE AUTORICE DICHA TRANSMISIÓN Y, EN SU CASO, INFORME A LOS DEMÁS SOCIOS, REPORTANDOLES EL MONTO DE LAS ACCIONES QUE PUEDEN ADQUIRIR EN FUNCIÓN A SUS APORTACIONES, Y OTORGANDOLES UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HABILES PARA QUE COMUNIQUEN AL CITADO ÓRGANO SU DECISIÓN DE ADQUIRIR O NO LAS ACCIONES, Y EN SU CASO EL PORCENTAJE QUE ADQUIRIRÁN.----------

- - - LA TRANSMISION HECHA SIN CUMPLIR LO PREVISTO EN ESTE PÁRRAFO SERÁ NULA, Y EN CONSECUENCIA SE REDUCIRÁ EL CAPITAL EN LA PROPORCIÓN DE LAS ACCIONES ENAJENADAS, PONIÉNDOSE A DISPOSICIÓN DEL TENEDOR EL IMPORTE DE LA REDUCCIÓN. ----------

---------- **A S A M B L E A D E A C C I O N I S T A S** ----------

- - - **ARTICULO DÉCIMO QUINTO**.- LA SUPREMA AUTORIDAD DE LA SOCIEDAD RADICA EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUE PODRÁ ACTUAR COMO EXTRAORDINARIA U ORDINARIA. LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS PARA DISCUTIR CUALESQUIERA DE LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y AQUELLOS PARA LOS QUE LA LEY O LOS PRESENTES ESTATUTOS EXIJAN UN QUÓRUM ESPECIAL, SERÁN EXTRAORDINARIAS. ----------

- TODAS LAS DEMÁS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS. ----------

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SE CELEBRARAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE CADA EJERCICIO SOCIAL, DEBIENDO OCUPARSE, ADEMÁS DE LOS ASUNTOS SEÑALADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, DE LOS SIGUIENTES: ----------

A).- DISCUTIR, APROBAR O MODIFICAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA. ----------

B).- DESIGNAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y AL COMISARIO. ----------

C).- DETERMINAR LOS EMOLUMENTOS QUE A CADA UNO CORRESPONDA.- ----------

- - - LAS ASAMBLEAS DEBERÁN DE CELEBRARSE EN EL DOMICILIO SOCIAL, SALVO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- ----------

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O POR EL COMISARIO; SIN EMBARGO, LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁN SOLICITAR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, QUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O EL COMISARIO CONVOQUEN A UNA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA DISCUTIR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN SU SOLICITUD; EL TENEDOR DE UNA ACCIÓN TENDRÁ EL MISMO DERECHO EN CUALESQUIERA DE LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y CINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. ----------

- - SI LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O EL COMISARIO NO HICIEREN LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, LA AUTORIDAD JUDICIAL LOCAL O FEDERAL DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD LO HARÁ A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LOS INTERESADOS, LOS CUALES DEBERÁN EXHIBIR A DICHA AUTORIDAD SUS ACCIONES PARA ESTE FIN. ----------

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA DEBERÁ SER FIRMADA POR QUIEN LA HAGA Y CONTENDRÁ EL ORDEN DEL DÍA, EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LA REUNIÓN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE NO PODRÁ TRATARSE NINGÚN ASUNTO QUE NO ESTE INCLUIDO EXPRESAMENTE EN ELLA, SALVO QUE SE ENCUENTRE REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL. ----------

- - - LAS CONVOCATORIAS DEBERÁN PUBLICARSE SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y SEIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.- ----------

- - **ARTICULO DÉCIMO NOVENO**.- LAS ASAMBLEAS PODRAN REUNIRSE SIN PREVIA CONVOCATORIA Y SUS ACUERDOS SERÁN VALIDOS SI EL CAPITAL SOCIAL ESTA TOTALMENTE REPRESENTADO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN. ----------

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO**.- EN LAS ASAMBLEAS CADA ACCION TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. ----------

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LOS ACCIONISTAS PODRÁN SER REPRESENTADOS EN LAS ASAMBLEAS POR LA PERSONA O PERSONAS QUE DESIGNEN POR SIMPLE CARTA-PODER FIRMADA ANTE DOS TESTIGOS. ----------

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PARA CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS, LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES DEBERÁN DEPOSITAR SUS ACCIONES EN LA TESORERÍA DE LA SOCIEDAD O EN CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA NACIONAL O EXTRANJERA, ANTES DE LA APERTURA DE LA ASAMBLEA, CUANDO EL DEPOSITO SE HAGA EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO NACIONALES, LA INSTITUCIÓN QUE RECIBA EL DEPOSITO PODRÁ EXPEDIR EL CERTIFICADO RELATIVO Y NOTIFICAR POR CARTA O TELEGRÁFICAMENTE A LA SOCIEDAD, LA CONSTITUCIÓN DEL DEPOSITO Y EL NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN HAYA CONFERIDO PODER EL DEPOSITANTE.----------

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- LAS ASAMBLEAS SERAN PRESIDIDAS POR EL ADMINISTRADOR UNICO; EN SU AUSENCIA, POR QUIENES DEBEN SUSTITUIRLOS EN SUS FUNCIONES Y EN SU DEFECTO, POR EL ACCIONISTA NOMBRADO POR LOS ACCIONISTAS PRESENTES.----------

EL PRESIDENTE NOMBRARA UNO O MAS ESCRUTADORES DE ENTRE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES, QUIENES FORMULARAN LA LISTA DE ASISTENCIA Y CERTIFICARAN LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL O ESTATUTARIO, EN SU CASO, HECHO LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DECLARARA INSTALADA LA ASAMBLEA Y PROCEDERÁ A TRATAR LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.----------

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- PARA QUE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE CONSIDERE LEGALMENTE INSTALADA EN VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE ESTE REPRESENTADO, CUANDO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CASO DE SEGUNDA CONVOCATORIA, LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS SE INSTALARA LEGÍTIMAMENTE CON CUALESQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS POR LOS CONCURRENTES; EN AMBOS CASOS, LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR MAYORÍA DE VOTOS.----------

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- PARA QUE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SE CONSIDERE LEGALMENTE REUNIDA EN VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE ESTE REPRESENTADO EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR EL VOTO DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.----------

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- SI EL DÍA DE LA ASAMBLEA NO PUDIERAN TRATARSE POR FALTA DE TIEMPO TODOS LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUE CONVOCADA, PODRÁ SUSPENDERSE PARA PROSEGUIRSE EL DÍA SIGUIENTE O EN LA FECHA Y HORA QUE SE ACUERDE, SIN NECESIDAD DE NUEVA CONVOCATORIA.----------

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- UNA VEZ QUE SE DECLARE INSTALADA LA ASAMBLEA, LOS ACCIONISTAS NO PODRÁN DESINTEGRARLA PARA EVITAR SU CELEBRACIÓN, LOS ACCIONISTAS QUE SE RETIREN O QUE NO CONCURRAN A LA REANUDACION DE UNA ASAMBLEA QUE SE SUSPENDA POR FALTA DE TIEMPO, SE ENTENDERÁ QUE EMITEN SU VOTO EN EL SENTIDO DE LA MAYORÍA DE LOS PRESENTES.----------

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE TODA ASAMBLEA SE LEVANTARA ACTA EN EL LIBRO RESPECTIVO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTICULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, QUE DEBERÁ CONTENER LA FIRMA DE LAS PERSONAS QUE FUNJAN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA MISMA, DEL COMISARIO QUE ASISTIERE Y DE LAS DEMÁS PERSONAS QUE QUISIEREN HACERLO.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- LOS ACUERDOS TOMADOS EN CONTRAVENCIÓN A LAS CLÁUSULAS ANTERIORES SERÁN NULOS.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN, LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA, POR UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO O DE LA CATEGORÍA ESPECIAL DE ACCIONES DE QUE SE TRATE, EN SU CASO, TENDRÁN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIEREN SIDO ADOPTADAS REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL O ESPECIAL, RESPECTIVAMENTE, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO.

A S A M B L E A S E S P E C I A L E S.

- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- SERÁN ASAMBLEAS ESPECIALES LAS QUE SE REÚNAN PARA TRATAR ASUNTOS QUE SOLO INTERESEN A UN TIPO DE ACCIONES, EN TAL CASO LOS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS, OBLIGANDO A LOS AUSENTES Y DISIDENTES.

- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- SERÁN APLICABLES A LAS ASAMBLEAS ESPECIALES DE ACCIONISTAS LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

A D M I N I S T R A C I O N.

- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LA DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN **ADMINISTRADOR ÚNICO**, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, GOZARA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE MENCIONAN DENTRO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, TENDRÁN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIEREN SIDO ADOPTADAS EN SESIÓN DE CONSEJO, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO.

- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LA DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO O ADMINISTRADOR ÚNICO SERÁ POR TIEMPO INDEFINIDO SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LA ASAMBLEA DE REVOCAR, EN CUALQUIER TIEMPO, A LOS ADMINISTRADORES O REELEGIRLOS, DEJANDO A SALVO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- EL **ADMINISTRADOR ÚNICO**, REPRESENTARA A LA SOCIEDAD, POR LO QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A).- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, CON **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO Y SUS CORRELATIVOS EN TODA LA REPUBLICA, ESTANDO FACULTADO PARA INTENTAR Y EN SU CASO DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO. ----------

B).- ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD CON PODER GENERAL, EN LOS TERMINOS DEL **SEGUNDO PÁRRAFO** DEL ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÈXICO Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA. ----------

C).- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, EN LOS TÉRMINOS DEL **TERCER PÁRRAFO** DEL ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA. ----------

D).- FORMULAR Y PRESENTAR QUERELLAS, DENUNCIAS O ACUSACIONES Y COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN Y FEDERAL EN PROCESOS PENALES, PUDIENDO CONSTITUIR A LA SOCIEDAD COMO PARTE CIVIL EN DICHOS PROCESOS Y OTORGAR EL PERDÓN CUANDO, A SU JUICIO, EL CASO LO AMERITE. ----------

E).- ADQUIRIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES CIVILES, MERCANTILES Y EN GENERAL, DE CUALQUIER PERSONA MORAL. ----------

F).- OTORGAR Y SUSCRIBIR, ENDOSAR O AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD. ----------

G).- ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES DE DESIGNAR Y AUTORIZAR PERSONAS QUE GIREN A CARGO DE LAS MISMAS. ----------

H).- CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES CON FACULTADES DE SUBSTITUCIÓN O SIN ELLAS, Y REVOCARLOS. ----------

I).- NOMBRAR Y REMOVER A LOS DIRECTORES, GERENTES, SUBGERENTES, APODERADOS, AGENTES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, DETERMINANDO SUS ATRIBUCIONES, CONDICIONES DE TRABAJO Y REMUNERACIONES. ----------

J).- CELEBRAR CONTRATOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE TRABAJO E INTERVENIR EN LA FORMACIÓN DE REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO; EN SU CASO, DESIGNAR A LAS PERSONAS QUE REPRESENTARAN A LA EMPRESA EN LAS DISTINTAS COMISIONES QUE CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEBAN FORMARSE. ---

K).- DELEGAR SUS FACULTADES EN UNO O VARIOS CONSEJEROS EN CASOS DETERMINADOS, SEÑALÁNDOLES ATRIBUCIONES PARA QUE LAS EJERCITEN EN LOS TÉRMINOS CORRESPONDIENTES. ----------

L.- CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS, EJECUTAR SUS ACUERDOS Y, EN GENERAL, LLEVAR A CABO LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE FUEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LOS FINES DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE LOS EXPRESAMENTE RESERVADOS POR LA LEY O POR ESTOS ESTATUTOS A LA ASAMBLEA.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- EL **ADMINISTRADOR ÚNICO** SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL Y CUMPLIRÁ SUS ACUERDOS SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL ALGUNA; GOZARÁ DE LAS FACULTADES QUE LA LEY EXPRESAMENTE LE CONFIERE, LAS QUE PODRÁN SER AMPLIADAS O DISMINUIDAS POR LA ASAMBLEA.-

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- EN CASO DE FALTA DEL ADMINISTRADOR UNICO, SERÁ SUSTITUIDO POR LA PERSONA QUE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ELIJA.-

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- LA ASAMBLEA ORDINARIA O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PODRÁ DESIGNAR A UN GERENTE GENERAL, ASÍ COMO GERENTES POR RAMAS ESPECIFICAS; LOS NOMBRADOS TENDRÁN LAS FACULTADES QUE LES CONFIERA EL ÓRGANO QUE HUBIERE HECHO LA DESIGNACIÓN.-

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- LOS ADMINISTRADORES, LOS GERENTES Y LOS DEMÁS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN LABORES DE DIRECCIÓN, OTORGARAN LA GARANTÍA QUE LES FIJE EL ÓRGANO QUE LOS DESIGNE, EL QUE PODRÁ DISPENSARLOS DE DICHA OBLIGACIÓN.-

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- LA VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES SOCIALES ESTARÁ ENCOMENDADA A UNO O VARIOS COMISARIOS QUE DESIGNARA LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA ASAMBLEA PODRÁ DESIGNAR TAMBIÉN COMISARIOS SUPLENTES DEBIENDO RESPETARSE EN TODO CASO EL DERECHO DE LAS MINORÍAS.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- EL O LOS COMISARIOS DURARAN EN SUS FUNCIONES POR TIEMPO INDEFINIDO Y PODRÁN SER REELECTOS PERO CONTINUARAN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO MIENTRAS NO TOMEN POSESIÓN LAS PERSONAS QUE HAYAN DE SUSTITUIRLOS.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- EL O LOS COMISARIOS TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ENUMERADAS EN EL ARTICULO CIENTO SESENTA Y SEIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- EL O LOS COMISARIOS CAUCIONARAN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, SEGÚN LO DETERMINE LA ASAMBLEA QUE LOS DESIGNE, LA QUE PODRÁ DISPENSARLOS DE DICHA OBLIGACIÓN.-

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- EL O LOS COMISARIOS RECIBIRÁN LA REMUNERACIÓN QUE ANUALMENTE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA.

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO**. LOS EJERCICIOS SOCIALES CORRERÁN DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ----------

- - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO**.- DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE CADA EJERCICIO SOCIAL, SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS UN INFORME EN TÉRMINOS DEL ARTICULO CIENTO SETENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. ----------

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO**.- LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDERA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; EL INFORME, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SERÁ ENTREGADO AL COMISARIO CUANDO MENOS CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA FIJADA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS ----------

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO**.- EL COMISARIO, POR LO MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, RENDIRA UN INFORME RESPECTO A LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RAZONABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A LA PROPIA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL CUAL DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS DEL ARTICULO CIENTO SESENTA Y SEIS FRACCIÓN CUARTA DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. ----------

- - **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO**.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA, SUS ANEXOS Y EL INFORME DEL COMISARIO, PERMANECERÁN EN PODER DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DURANTE LOS QUINCE DÍAS ANTERIORES A LA FECHA DE LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL PARA QUE PUEDAN SER EXAMINADOS POR LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, QUIENES PODRÁN SOLICITAR COPIA DEL INFORME CORRESPONDIENTE. ----------

- - - **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO**.- LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA SE DISTRIBUIRÁN, SEGÚN LO DETERMINE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE, DEBIENDO CUMPLIRSE, EN TODO CASO, CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS DIECINUEVE Y VEINTE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. ----------

- - **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO**.- LAS PERDIDAS, SI LAS HUBIERE, SERÁN ABSORBIDAS PRIMERO POR LOS FONDOS DE RESERVA; A FALTA DE ESTOS, POR EL CAPITAL SOCIAL, DEJANDO A SALVO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. ----------

---------- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** ----------

- - - **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO**. LA SOCIEDAD SE DISOLVERÁ POR CUALESQUIERA DE LAS CAUSAS ENUMERADAS EN EL ARTICULO DOSCIENTOS VEINTINUEVE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. ----------

- - - **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO**.- DISUELTA LA SOCIEDAD, SE PONDRÁ EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN. ----------

- - - LA LIQUIDACIÓN SE ENCOMENDARA A UNO O MAS LIQUIDADORES NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUIENES SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA GOZARAN DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS PARA LOS ADMINISTRADORES, ESTANDO SUJETOS AL PROCEDIMIENTO MARCADO EN EL CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-

- - - **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.**- A FALTA DE INSTRUCCIONES EXPRESAS DADAS EN CONTRARIO POR LA ASAMBLEA A LOS LIQUIDADORES, LA LIQUIDACIÓN SE PRACTICARA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES BASES GENERALES. ----------

A).- CONCLUSIÓN DE LOS NEGOCIOS PENDIENTES DE LA MANERA MENOS PERJUDICIAL PARA LOS ACREEDORES Y PARA LOS ACCIONISTAS. ----------

B).- PREPARACIÓN DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN E INVENTARIOS. ----------

C).- COBRO DE CRÉDITOS Y PAGO DE ADEUDOS, VENTA DEL ACTIVO DE LA SOCIEDAD Y APLICACIÓN DE SU PRODUCTO A LOS FINES DE LA LIQUIDACIÓN. ----------

D).- DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN A LAS ACCIONES QUE POSEA CADA UNO. ----------

- - - **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.**- DURANTE LA LIQUIDACIÓN SE REUNIRÁ LA ASAMBLEA EN LOS TÉRMINOS QUE PREVIENEN LOS ESTATUTOS, DESEMPEÑANDO, RESPECTO A ELLA, EL ÓRGANO DE LIQUIDACIÓN, LAS FUNCIONES QUE EN LA VIDA NORMAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDAN AL LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ----------

- - **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO**.- EL COMISARIO DESEMPEÑARA, DURANTE LA LIQUIDACIÓN Y RESPECTO A LOS LIQUIDADORES, LA MISMA FUNCIÓN QUE EN LA VIDA NORMAL DE LA SOCIEDAD CUMPLA RESPECTO LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. -

- - - **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.**- UNA VEZ CONCLUIDAS LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN, EL O LOS LIQUIDADORES CONVOCARAN A ASAMBLEA GENERAL PARA QUE EN ELLA SE EXAMINE EL ESTADO DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN, SE DICTAMINE SOBRE ELLA Y SE RESUELVA SOBRE LA APLICACION DEL REMANENTE EN CASO DE QUE LO HUBIERE. ----------

- - - **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.**- EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SE APLICARA SUPLETORIAMENTE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EL CÓDIGO DE COMERCIO Y EL DE DERECHO COMÚN, OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS ESTATUTOS OTORGAN A LOS DE SU CLASE, MISMAS QUE AQUÍ SE TIENEN POR REPRODUCIDAS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA. ----------

C L A U S U L A S

T R A N S I T O R I A S

UNO.- LOS EJERCICIOS SOCIALES CORRERÁN DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO CON EXCEPCIÓN DEL PRIMER EJERCICIO QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. ----------

DOS.- LA SOCIEDAD OTORGA PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, CON LAS FACULTADES DE

OTORGAR Y SUSCRIBIR, ENDOSAR O AVALAR TITULOS DE CREDITO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD; ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES DE DESIGNAR Y AUTORIZAR PERSONAS QUE GIREN A CARGO DE LAS MISMAS; FACULTAD PARA CONTRATAR CON INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, INICIATIVA PRIVADA, ASÍ COMO EL COBRO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA SOCIEDAD CON DICHAS INSTITUCIONES; CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN O SIN ELLAS, Y REVOCARLOS, A FAVOR DE LA SEÑORA **MA. GUADALUPE MALDONADO PÉREZ**, QUIEN GOZARA DE LAS MISMAS FACULTADES QUE EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE ESTA SOCIEDAD. ----------

----------**A C U E R D O S**----------

- - - **PRIMERO. EL ADMINISTRADOR ÚNICO** EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES GOZARA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASÍ MISMO EL ADMINISTRADOR ÚNICO, TENDRÁ FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO; ESTO EN TÉRMINOS DE LOS TRES PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTICULO 7.771 SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y EL ARTICULO 7.806 SIETE PUNTO OCHOCIENTOS SEIS DEL MISMO ORDENAMIENTO Y DE SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTADOS EN DONDE SE EJERCITE EL MANDATO Y ESPECIAL PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDAN DE CARÁCTER PUBLICO O PRIVADO, PARA SUSCRIBIR OFERTAS Y CONTRATOS ADQUISITIVOS A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ANTE DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, EN CONCURSOS, SUBASTAS, OFERTAS PUBLICAS O PRIVADAS, PARA QUE FIRME CONVENIOS, CONTRATOS, PEDIDOS, OTORGUE GARANTÍAS O FIANZAS RESPECTO DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES, PUDIENDO EN EJERCICIO DEL PRESENTE MANDATO FIRMAR DE RECIBIDO EN EL CONTEXTO DE ACUSE DE RECIBO DE CHEQUES O CONTRA RECIBOS O PAGARES A NOMBRE DE LA EMPRESA MANDANTE. ----------

PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. ----------

CON LAS FACULTADES OTORGADAS PODRÁ ASISTIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA Y PROPONGA PUJAS, REALICE PROPUESTAS, PRESENTE COTIZACIONES, PRESUPUESTOS Y TRAMITE EN GENERAL TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN CONCURSOS Y LICITACIONES PUBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL, ASÍ COMO DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA Y SUS MUNICIPIOS, ANTE EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO NACIONAL O INTERNACIONAL. ----------

- - - **SEGUNDO.-** LOS FUNCIONARIOS ANTES DESIGNADOS DEPOSITAN EN ESTE ACTO EN LA CAJA DE LA SOCIEDAD LA CANTIDAD DE CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL,

CADA UNO PARA CAUCIONAR EL MANEJO DE SUS RESPECTIVOS CARGOS EN LA FORMA QUE SE ESTABLECE EN LOS ESTATUTOS SOCIALES.

- - - **TERCERO.-** LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, REGIRÁN CON TODO AQUELLO SOBRE LO QUE NO HAYA DISPOSICIÓN EXPRESA EN ESTAS CLÁUSULAS, O EN CASO DE QUE ALGO DE LO ESTIPULADO EN ELLAS ESTUVIERE EN CONFLICTO CON LO DISPUESTO EN DICHA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DETERMINARA LO CONDUCENTE.

- - **CUARTO.-** DECLARAN LOS COMPARECIENTES QUE RENUNCIAN AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO LES PUDIERA CORRESPONDER Y PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTA ESCRITURA SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS LEYES Y TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.-

- - - **QUINTO.-** LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE CAUSEN O DEVENGUEN CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA, SU TESTIMONIO Y REGISTRO SERÁN POR CUENTA DE LA SOCIEDAD CONSTITUYENTE, CON CARGO A GASTOS Y ORGANIZACIÓN.

EL ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO, DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR SE INSERTARA EN LOS TESTIMONIOS QUE DE ESTA ESCRITURA SE EXPIDAN.

----------G E N E R A L E S----------

- - POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON SER: MEXICANOS POR NACIMIENTO E HIJOS DE PADRES MEXICANOS.

EL SEÑOR **JAIME PEREA GARCÍA**, ORIGINARIO DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL,

se eliminaron 9 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector,curp, estado, localidad, municipio, seccion.

- - LA SEÑORA **MA. GUADALUPE MALDONADO PÈREZ,** ORIGINARIA DE ACÁMBARO,

se eliminaron 9 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector,curp, estado, localidad, municipio, seccion.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

se eliminaron 9 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector,curp, estado, localidad, municipio, seccion.

AR
/E,
ON
L D

CERO SIETE.

YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE.

- - - A).- QUE LOS COMPARECIENTES ACREDITAN SU IDENTIDAD CON EL DOCUMENTO CREDENCIAL DE ELECTOR QUE EN ORIGINAL ME PRESENTAN Y QUE EN COPIA CERTIFICADA AGREGO AL APÉNDICE DEL PRESENTE INSTRUMENTO MARCADO CON LA LETRA **"C"**.

- - - B).- QUE A MI JUICIO LOS COMPARECIENTES TIENEN CAPACIDAD LEGAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO.

- - C).- QUE LES FUE LEÍDA EN VOZ ALTA EL CONTENIDO DE ESTA ESCRITURA.

- - D).- QUE SE LES EXPLICÓ EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DE SU CONTENIDO.

E).- **AVISO DE PRIVACIDAD.**- QUE LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8 OCHO, 15 QUINCE Y 17 DIECISIETE DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS PARTICULARES Y 11 ONCE Y 12 DOCE DE SU REGLAMENTO, QUE CONOCEN EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL A QUE SE REFIERE LA MENCIONADA LEY, MISMO QUE SE ENCUENTRA EXHIBIDO EN LAS DIVERSAS ÁREAS PÚBLICAS EN LAS OFICINAS DE ÉSTA NOTARÍA Y SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN PARA SER CONSULTADO EN CUALQUIER MOMENTO EN LA PÁGINA WEB WWW.NOTARIA6MEX.COM, POR LO QUE CON LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO CON EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES.

F).- QUE LOS COMPARECIENTES ME MANIFESTARON SU CONFORMIDAD CON EL TEXTO LEÍDO, MEDIANTE LA IMPRESIÓN DE SU FIRMA, RATIFICANDO LO ESCRITO E IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL EL DÍA DE LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- AUTORIZANDO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO.- DOY FE.

JAIME PEREA GARCÍA.- RUBRICA.- HUELLA DIGITA.- **MA. GUADALUPE MALDONADO PÉREZ**. RUBRICA. HUELLA DIGITAL. **M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.**- RUBRICA. EL SELLO DE AUTORIZAR.

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS REFERENTES A ESTE INSTRUMENTO, SE REMITEN AL APÉNDICE DE DOCUMENTOS BAJO LA LETRA QUE LES CORRESPONDA.- DOY FE.

ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO.

- - - EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULAS ESPECIALES CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA.

- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.

- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.

EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.

- - CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES.

- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.

ES **PRIMER TESTIMONIO** QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "**JL DESAZOLVES MEXICANOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, COMÓ **TITULO DE SU CONSTITUCIÓN**.- VA EN DIEZ FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A **LOS DIECIOCHO** DÍAS DEL MES DE **MARZO** DEL **DOS MIL DIECISÉIS**.

M. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

FIRM1801 18.10.15

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **54082 * 17**

Control Interno	Fecha de Prelación
12	* 07 / ABRIL / 2016

Antecedentes Registrales:
PRIMER ANTECEDENTE

RFC / No. de Serie:
JDM160223PL4

Denominación:
JL DESAZOLVES MEXICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio
TO LUCA, ESTADO DE MEXICO

Afectaciones al:

Folio	ID Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
54082 17	M4	*Constitución de sociedad*	17-05-2016	1

Certificado del servidor público que calificó favorablemente.
275106190557734483187006766810932297369935755080-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=HEOD610206MMCRLN05, OID.2.5.4.45=HEOD810206119, EMAILADDRESS=dany0681@hotmail.com, C=MX, O=DANIELA HERNANDEZ OLVERA, OID.2.5.4.41=DANIELA HERNANDEZ OLVERA, CN=DANIELA HERNANDEZ OLVERA

Cadena Original del contenido de la firma:
MIIBAgYJKoZIhvcNAQcCoII78zCCO+8CAQExCzAJBgUrDgMCGgUAMIIx+AYJKoZIhvcNAQcBoIIx6QSCMrU8P3htbCB2ZXJzaW9uPD0gJzEuMCcgZW5jb2RpbmcgPSAnd2luZG93cy0xMjUyJz8+DQo8P3htbC1zdHlsZXNoZWV0IGhyZWY9Imh0dHA6Ly93d3cuc2lnZXluZ29iLm14L3hzbHMvU0lNRjA0MDQueHNsIiB0eXBlPSJ0ZXh0L3hzbCI/Pg0KPGFjdG8+DQogICA8Y29tdW5lcz4NCiAgICAg

Sello de tiempo del momento de la calificación:
MIIJdzAVAgEAMBAMDk9wZXJhdGlvbiBPa2F5MIIJXAYJKoZIhvcNAQcCoIIJTTCCCUkCAQMxCzAJBgUrDgMCGgUAMIIBTQYLKoZIhvcNAQkQAQSgggE8BIIBODCCATQCAQEGCCsGAQQB6DIDMCEwCQYFKw4DAhoFAAQUIObLYLBZTUOR2dYt4+9rNlgera4CCAjTfkQzvn/NGRQyMDE2MDUxNzE2MTI1NC42ODE1WgIJAJkgUI3N/VKIolHWplHTMIHQMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECBMQRGlzdHJp

Derechos de Inscripción

Fecha	04	ABRIL	2016
Importe	$1,654.00		
Subsidio	$.00		

Boleta de Pago No.: 0476130512228208

ATENTAMENTE
EL RESPONSABLE DE OFICINA

LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA

REGISTRO DE COMERCIO

ANEXO C.- Identificación oficial vigente.

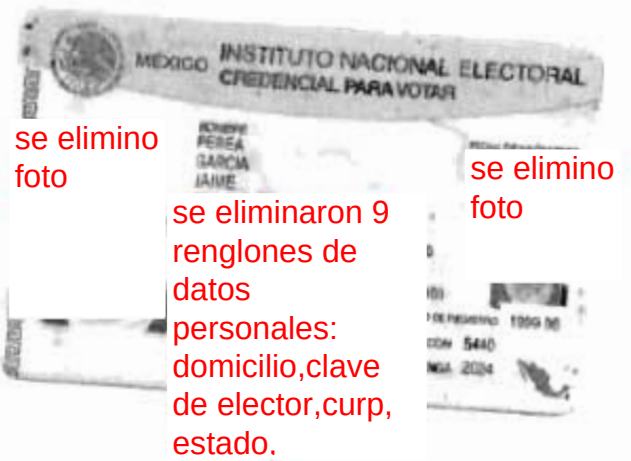

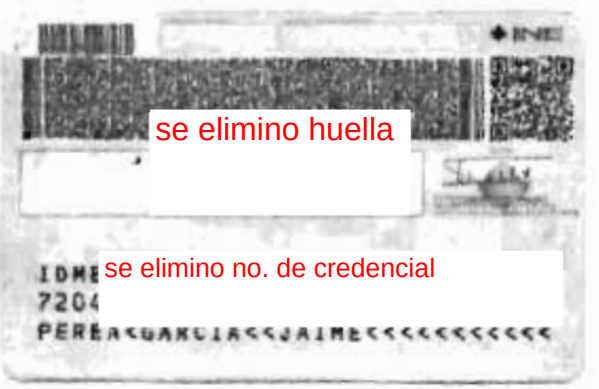

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

ANEXO D.- Registro Federal de Contribuyentes.

gob mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP SAT Servicio de Administración Tributaria

JDM160223PL4
Registro Federal de Contribuyentes

JL DESAZOLVES MEXICANOS
Nombre, denominación o razón social

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

SHCP SAT Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
TOLUCA , MEXICO A 24 DE ENERO DE 2017

JDM160223PL4

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	JDM160223PL4
Denominación/Razón Social:	JL DESAZOLVES MEXICANOS
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	JL DESAZOLVES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
Fecha inicio de operaciones:	23 DE FEBRERO DE 2016
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	23 DE FEBRERO DE 2016

Datos de Ubicación:

Código Postal:50170	**Tipo de Vialidad:** CALLE
Nombre de Vialidad: ANTONIO ALVAREZ	**Número Exterior:** 5
Número Interior:	**Nombre de la Colonia:** HEROES DE 5 DE MAYO
Nombre de la Localidad:	**Nombre del Municipio o Demarcación Territorial:** TOLUCA
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	**Entre Calle:** PROLONGACION UGEROS DE TOLUCA
Y Calle: CALLE MANUEL DOBLADO	**Correo Electrónico:** deszmex@yahoo.com.mx

MÉXICO COFEMER

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica 627 22 728 desde la Ciudad de México
01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

ANEXO E.- Comprobante de domicilio.

TELMEX

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Via 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 Ciudad de México
RFC: TME840315-KT6 01-AGO-2021 DV 8

PEREA GARCIA JAIME

CLL ANTONIO ALVAREZ 5
COL HEROES 5 DE MAYO
MANUEL DOBLADO Y LIG DE TOLUCA
TOLUCA DE LERDO , EM
C.P. 50170-CR -50091

NEV

RFC: PEGJ720426F37

Total a Pagar:	$ 599.00
Pagar antes de:	29-AGO-2021
Mes de Facturación:	Agosto
Teléfono:	722171 1266
Factura No.:	030121080122389

Su estado de cuenta puede ser pagado en cualquier centro de cobro indicado al reverso de este recibo.

Solo por ser cliente infinitum.

HBOmax INCLUIDO

Promoción válida para clientes que suscriban HBO Max de forma adicional a su servicio Infinitum; incluido hasta el 31 de diciembre 2021. A partir del 1 de enero de 2022 el costo del servicio adicional será de $127 mensuales. Otros beneficios, términos de la promoción, condiciones y velocidades promedio de descarga en telmex.com/terminoshogar © 2021 WarnerMedia Direct Latin America, LLC. Todos los derechos reservados. HBO Max se usa bajo licencia.

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior		599.00
Cargos del Mes		+ 598.99
Su Pago Gracias	28-Jul-21	- 599.00
Cargo por Redondeo		+ 1.94
Crédito por Redondeo*		- 1.93
Saldo al Corte		**$ 599.00**

(quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta

Cargos del Mes

Servicios de Telecomunicaciones	505.76
IEPS 3%	10.61
IVA 16%	82.62
Total	$ 598.99

Atención a Clientes: **800 123 2222**
Paga tu recibo fácil y rápido en **telmex.com/mitelmex**

Domiciliar tu **Recibo TELMEX** es más sencillo

Págalo desde casa con cargo a tu tarjeta de crédito o débito

Ver términos, condiciones e información transparente en telmex.com/terminoshogar

Teléfono: 722171 1266 | Mes de Facturación: Agosto | Pagar antes de: **29-AGO-2021**

DV 8

Total a Pagar por Servicios de Telecomunicaciones de Telmex y otros Servicios **$ 599.00**

7221711266000059900 3

ANEXO F.- Especificaciones Técnicas y Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

J L DESAZOLVES MEXICANOS

¿INUNDACIÓN? TENEMOS LA SOLUCIÓN
(722) 171 12 66 / (722) 171 12 05 / (722) 270 50 87
desztmex@yahoo.com.mx
informes@desazolvesmexicanos.com
www.desazolvesmexicanos.com
SERVICIO LAS 24HRS LOS 365 DÍAS DEL AÑO

Toluca México a 08 de octubre 2021

COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
PRESENTE

	Referencia / No. de contrato interno	Descripción Breve	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario	Precio Unitario Mínimo	Precio Unitario Máximo	Precio
2.1.1	PARTIDA UNICA	• 1 Limpieza, lavado, desazolve y sanitación de una cisterna (254.27m2) de 106,600 lts., seccionada como: Servicios 28,000 lts., Servicio Contra Incendio 33,600 lts., Riego 45,000 lts. 2 Limpieza, lavado, desazolve y sanitación de una cisterna (87.50m2) de 30,000 lts.	Servicio	1				0
2.1.2	PARTIDA UNICA	• Reparación de grietas y hoyos de pared de concreto de cisterna dañada por raices de árbol con Masterseal 590, mortero de fraguado rápido para tapar fugas e impermeabilizante, cemento para cisternas expuesto a la humedad con Masterseal 583	Servicio	1				0
2.1.3	PARTIDA UNICA	• Limpieza y desazolve 2,007.11 ml de drenaje pluvial y sanitario con tuberia de 8" y 6" de diámetro (incluye registros y rejillas)	Servicio	1				0
2.1.4	PARTIDA UNICA	• Limpieza y desazolve de los cárcamos con las siguientes medidas Cárcamo 1 de 2.40 x 2 x 2.10 x 2.50 Cárcamo 2 de 1.30 x 1.30 x 2.65 Cárcamo 3 de 1.75 x 1.75 x 3.50 Cárcamo 4 de 1.50 x 1.50 x 2.50	Servicio	1				0
2.1.5	PARTIDA UNICA	• Limpieza y desazolve de trampa de grasa de 750 litros	Servicio	1				0
2.1.6	PARTIDA UNICA	• Limpieza y desazolve de fosas sépticas con las siguientes medidas Fosa Edif. Principal (hasta banderas) 2.00 x 2.00 x 2.00 Fosa Edif. 2 de 4.00 x 4.50 x 2.00 interconunicada Fosa Edif. 8 y 9 de 2.00 x 2.00 = 2.00	Servicio	1				0
2.1.7	PARTIDA UNICA	• Reemplazo de drenaje pluvial incluye Corte con disco de diamante en concreto Demolición por medios manuales y/o mecánicos de concreto de 10 cm de espesor Excavación por medios manuales y/o mecánicos de cepa para descubrir drenaje Profundidad aproximada 0.90 a 1.20 m Retiro de drenaje existente Compactación de fondo de excavación Cama de arena de 5 cm a lo ancho de la tubería Tubo de polietileno PVC Corrugado	Servicio	1				0
2.1.8	PARTIDA UNICA	• Desaguar cajitas de cimentación de edificio C de 55 mts de largo X 16 mts de ancho X 2.5 mts de profundidad, tardando 1 mt de agua, sacando 800 mts de agua al drenaje	Servicio	1				0
	Referencia / No. de contrato interno	Descripción Breve						
2.1.9	INFORMACIÓN GENERAL	• EL PRECIO DEL PARÁMETRO ANTERIORMENTE DESCRITO, DEBERÁ SER SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ASI MISMO DEBERÁ ENVIAR SU PROPUESTA ECONÓMICA DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN EN FORMATO PREFERENTEMENTE PDF						
Sub-Total incluido en el Total								0
Moneda					MXN			
Precio total					0			

J L DESAZOLVES MEXICANOS

¿INUNDACIÓN? TENEMOS LA SOLUCIÓN
(722) 171 12 66 / (722) 171 12 05/ (722) 270 50 87
deszmex@yahoo.com.mx
informes@desazolvesmexicanos.com
www.desazolvesmexicanos.com
SERVICIO LAS 24HRS LOS 365 DÍAS DEL AÑO

TOLUCA MÉXICO A;08 de octubre DE 2021

AT'N JOEL OLVERA VELÁZQUEZ
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
PRESENTE

ANEXO 1 Especificaciones Técnicas

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

ETAPA ÚNICA: Tiempo de ejecución 28 dias naturales

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Partida No.	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO
01-0001	1. Limpieza, lavado, desazolve y sanitación de una cisterna (264.27m³) de 106,600 lts., seccionada como: Servicios 28,000 lts., Servicio Contra Incendio 33,600 lts., Riego 45,000 lts. 2. Limpieza, lavado, desazolve y sanitación de una cisterna (87.50m³) de 30,000 lts.	2	Cisterna	$14,900.00
01-0002	Reparación de grietas y hoyos de pared de concreto de cisterna dañada por raíces de árbol con Masterseal-590, mortero de fraguado rápido para tapar fugas e impermeabilizante, cemento para cisternas expuesto a la humedad con Masterseal-583	15	Metro lineal	$38,700.00
01-0003	Limpieza y desazolve 2,007.11 ml de drenaje pluvial y sanitario con tubería de 8" y 6" de diámetro (incluye registros y rejillas)	2,007.11	Metro lineal	$62,700.00
01-0004	Limpieza y desazolve de los cárcamos con las siguientes medidas: 1. Cárcamo 1 de 2.40 x 2 x 2.10 x 2.50 2. Cárcamo 2 de 1.30 x 1.30 x 2.65 3. Cárcamo 3 de 1.75 x 1.75 x 3.50 4. Cárcamo 4 de 1.50 x 1.50 x 2.50	4	Cárcamos	$18,600.00
01-0005	Limpieza y desazolve de trampa de grasa de 750 litros	1	Trampa	$4,800.00
01-0006	Limpieza y desazolve de fosas sépticas con las siguientes medidas: 1. Fosa Edif. Principal (hasta bandera) 2.00 x 2.00 x 2.00 2. Fosa Edif. 2 de 4.00 x 4.50 x 2.00 intercomunicada	3	Fosas Sépticas	$14,800.00